



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
OSCAR GERMAN OVIEDO CONTRA NACION – RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN 2015 - 00321

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de diecisiete (17) de noviembre de 2016, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.482 expedida en Neiva y tarjeta profesional No.217.411 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte actora.

Parte demandada:

Como apoderado de la entidad demandada según poder conferido por el Director Seccional Del Administración Judicial contesto la demanda la doctora **TATIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificado con C.C.No. 38.210.283 y Tarjeta profesional No. 218.963 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. A quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se hace presente la doctora **NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.422.992 y tarjeta profesional No. 21369 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien allegó memorial poder otorgado por la Directora Seccional de Administración Judicial de Ibagué (E) por lo que se le reconoce personería para actuar como apoderada de la NACION – RAMA JUDICIAL, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase por revocado el poder conferido a la doctora **TATIANA MARIA GARCES OSPINA**

Igualmente se hace presente el demandante **OSCAR GERMAN OVIEDO VANEGAS** identificado con C.C.No. 7.706.756.

Ministerio Público:

No asistió.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION ALGUNA. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad demandada en su escrito de contestación visible al folios 180 a 183, propuso como excepción Inexistencia de Nexo Causal y la innominada, en tal sentido, como ataca el fondo de asunto se resolverá cuando se adopte la decisión que ponga fin a la instancia. Considerando que en esta etapa es procedente resolver excepciones previas, sin embargo, se advierte que no fueron planteadas por la parte demandada ni se avizora la existencia de alguna de las previstas en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA y, 100 del C.G.P., se tendrá por superada esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se corre traslado a las partes: Parte demandada: DE ACUERDO Parte demandante: SIN MANIFESTACION --

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte demandante solicita se declare responsable administrativamente a la NACION – RAMA JUDICIAL a título de falla de servicio – error Judicial, por los perjuicios de orden material e inmaterial causados al señor OSCAR GERMAN OVIEDO con ocasión de las providencias proferidas por el Juzgado Primero Civil de Descongestión, el 30 de abril de 2014, dentro de los procesos Ejecutivos radicados **73001-400-3007-2012-00604-00** y **73001-400-3013-2012-00532-00** iniciados ante los Juzgado 7 y 13 Civil Municipal de Ibagué. La parte demandada, en su escrito de contestación se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda. En cuanto a los hechos manifiesta que, no le constan por lo que se atiene a lo que resulte probado siempre que guarden relación con las pretensiones de la demanda. Analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar: “Sí, la NACION – RAMA JUDICIAL es responsable por los presuntos perjuicios de índole material y moral causados al señor OSCAR GERMAN OVIEDO con ocasión del error judicial en que pudo haber incurrido el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Ibagué en providencia del 30 de abril de 2014, cuando declaró probada la excepción de caducidad planteada por la parte ejecutada y dio por terminados los procesos ejecutivos promovidos por el señor OSCAR GERMAN OVIEDO en contra MULTICONCESIONARIO y/o LUIS ALBERTO GALVIS DIAZ adelantados inicialmente ante los Juzgados 7º y 13º Civil Municipal de este Distrito Judicial, por considerarla incongruente, ilegal y arbitraria.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de NACION – RAMA JUDICIAL quien manifestó: El Comité de Conciliación se manifiesta en forma negativa para proponer formula de arreglo y aporta acta de comité de conciliación. Seguidamente se le concede al apoderado de la parte actora, sin manifestación alguna

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciaran los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 4 a 144

No solicito pruebas

Parte demandada:

No solicito pruebas

Prueba de Oficio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de oficio decretese la siguiente prueba:

Por secretaria, **OFÍCIESE** a los Juzgados 7º y 13º Civil Municipal de este Distrito Judicial para que a costa de la parte demandante remita copia auténtica e íntegra de los expedientes radicado bajo el números **73001-400-3007-2012-00604-00**, y, **73001-400-3013-2012-00532-00**, respectivamente. Esta prueba en atención a que en el plenario obra copia parcial de los mismos.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: SIN OBJECCION seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada: DE CONFORMIDAD.



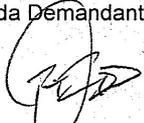
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha viernes **veinte (20) de octubre del año 2017 a las diez y treinta (10.30 am) de la mañana**

Se termina la audiencia siendo las tres y catorce minutos de la tarde (3.14 pm). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Apoderada Demandante


OSCAR GERMAN OVIEDO VANEGAS
Demandante


NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA
Apoderado parte Demandada


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario